

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 282

Impreso el día 17 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2020

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SUMARIO: **Decreto 820/16** sobre la soberanía de las tierras rurales. Derogación.

1. **Caparros y Osuna.** (2.358-D.-2020.)
2. **Landriscini.** (2.386-D.-2020.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Caparros y otra señora diputada y el de la señora diputada Landriscini, ambos referidos a la soberanía sobre las tierras rurales, derogación del decreto nacional 820/16; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo derogue el decreto 820/16 publicado en el Boletín Oficial el 30 de junio de 2016.

16 de noviembre de 2020.

Cecilia Moreau. – José A. Ruiz Aragón. – Hernán Pérez Araujo. – María G. Parola. – Karim A. Alume Sbodio. – Felipe Álvarez. – Héctor “Cacho” Barbaro. – Luis G. Contigiani.* – Bernardo J. Herrera. – Juan C. Alderete. – Pablo M. Ansaloni. – Alicia N. Aparicio.*

* Integran dos (2) comisiones.

– Alejandro D. Bermejo. – Esteban M. Bogdanich. – Pablo Carro. – Gabriela Cerruti. – Marcos Cleri. – Nelly R. Daldovo. – Gabriela B. Estévez. – Omar Ch. Félix. – Danilo A. Flores. – Lucas J. Godoy. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – Florencia Lampreabe. – María C. Moisés. – Paula A. Penacca. – José L. Ramón. – Ariel Rauschenberger. – María L. Schwindt. – Vanesa Siley. – Martín Soria. – Juan B. Vázquez. – Liliana P. Yambrún. – Pablo R. Yedlin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Caparros y otra señora diputada y el de la señora diputada Landriscini, ambos referidos a la soberanía sobre las tierras rurales, derogación del decreto nacional 820/16, luego de su estudio y no encontrando objeciones a los mismos, proponen unificarlos en un solo dictamen propiciando su aprobación como proyecto de declaración.

Cecilia Moreau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Caparros y otra señora diputada y de la señora diputada Landriscini, por los que se propone la derogación del decreto 820/16, modificatorio del decreto 274/12, que reglamentó la ley

26.737, que crea el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

16 de noviembre de 2020.

Pablo Torello. – Javier Campos. – Atilio F. Benedetti. – Sofía Brambilla. – Ricardo Buryaile. – Alfredo Cornejo. – Alicia Fregonese. – Gustavo R. Hein. – Martín Maquieyra. – Osmar A. Monaldi. – Alfredo O. Schiavoni. – Jorge Vara.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto en estudio, pretende declarar que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo derogue en su integridad el decreto 820/16 de fecha 29 de junio de 2016, que introdujo modificaciones al decreto 274/12, ambos dictados por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional y en el marco de la reglamentación de la ley 26.737.

El primer obstáculo que considera este despacho para fundamentar su rechazo al proyecto, es de naturaleza estrictamente constitucional, ya que los firmantes del mismo consideramos que la declaración implica avanzar sobre potestades propias del Poder Ejecutivo nacional. Si además de la atribución de ejecutar o aplicar las leyes del artículo 99, inciso 1, y la de expedir reglamentos del inciso 2, ambos de nuestra Carta Magna, el artículo 5° de la ley 26.737 estableció que “la reglamentación determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución”, que esta Honorable Cámara declare que vería con agrado que el Poder Ejecutivo derogue un decreto dictado en el estricto marco de sus atribuciones no es otra cosa que inmiscuirse en decisiones ajenas a sus incumbencias.

El segundo obstáculo es que, si el sustento está en un invocado exceso de la potestad reglamentaria en que habría incurrido el decreto 820/16, la solución es que el propio Poder Ejecutivo tome la decisión de derogarlo sin sugerencia o agrados expresados desde una de las Cámaras que integran el Poder Legislativo, o bien acudiendo al poder jurisdiccional por la vía que se estime pertinente.

Avala este temperamento el propio despacho de la Comisión de Legislación General de esta Honorable Cámara, que, advertida de la posibilidad de vulnerar nítidamente la división de poderes con los proyectos de ley 2.358-D.-2020 y 2.386-D.-2020, desterrará la

jerarquía normativa que se pretendió en origen, mutándola a un proyecto de declaración.

Asimismo, creemos importante señalar que la derogación total del decreto en cuestión generaría un vacío legal y traería consecuencias que entendemos exceden la voluntad del proyecto de declaración.

Para concluir, resulta desconcertante que el bloque oficialista pretenda instar mediante una resolución de este cuerpo al presidente de la Nación, de su misma identidad política, a que derogue un decreto reglamentario, instrumento que es de absoluta discrecionalidad del Poder Ejecutivo nacional, de modo que podría plasmar la conducta que el oficialismo de este cuerpo requiere, sin necesidad de pronunciamiento alguno. Bastaría que los señores legisladores del Frente de Todos plantearan la inquietud al ministro del área para que su pretensión se concrete, a menos que exista una desconexión entre las partes de la alianza gobernante que les impida acordar una política pública. Sólo así se entendería que la representación legislativa del Frente de Todos vea con agrado que el Ejecutivo, de su mismo origen, ejerza actos de su estricta incumbencia a los que no estaría dispuesto de otra manera.

Resulta además otro dispendio de recursos legislativos, innecesario en momentos de alto cuestionamiento a la credibilidad y el trabajo de esta Honorable Cámara, empeñarse en discutir y luego sancionar un proyecto de declaración para dirimir lo que a todas luces constituye un cuestión interna del oficialismo que bien podría resolverse en otros términos y utilizando los canales a disposición.

Por las razones expuestas, aconsejamos su rechazo.

Pablo Torello.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE LA SOBERANÍA SOBRE LAS TIERRAS RURALES

Artículo 1° – Deróguese el decreto nacional 820/16.

Art. 2° – Restablézcase la vigencia del decreto nacional 274/12, reglamentario de la ley nacional 26.737, Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional deberá readequar las instancias administrativas correspondientes a las disposiciones del decreto nacional 274/12, cuya vigencia se restablece en el artículo 2°.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Mabel L. Caparros. – Blanca I. Osuna.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróguese el decreto 820 del año 2016 del Poder Ejecutivo nacional publicado en el Boletín Oficial del 30 de junio de 2016.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Susana G. Landriscini.

La señora diputada Sposito y el señor diputado Soria solicitan ser adherentes.